

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 17 y el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 4 de esta ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa iniciada por denuncia de E... Y... H..., quien relata, en su parte pertinente, haber sido víctima de diferentes episodios de violencia por parte de su expareja

El juez de instrucción declinó su competencia a favor de la justicia correccional con respecto a las lesiones leves, y a la justicia local por las amenazas y el hostigamiento (fs. 18/20).

La magistrada de la ciudad, rechazó tal atribución al considerar que, en virtud de la estrecha vinculación que guardaban los hechos, debía conocer la justicia correccional, de competencia más amplia (fs. 26/27).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabada esta contienda (fs. 29/30).

Advierto que la presente incidencia no ha sido correctamente trabada, pues para ello es necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Competencia n° 21; L. XLI, “Munarol, Héctor Victorio s/ defraudación por desbaratamiento”, resuelta el 30 de agosto de 2005) lo que no sucede en el caso, toda vez que el juez local devolvió las actuaciones a su par de instrucción, pese a considerar que correspondía intervenir al fuero correccional.

Sin embargo, también ha resuelto el Tribunal que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311: 1965).

En mi opinión, si bien los hechos se presentan en principio como independientes y, al menos algunos de ellos, separados en el tiempo, considero que forman parte de un mismo conflicto de género en contra de la denunciante, la pesquisa debe quedar a cargo de único tribunal (conf. Competencia CSJ 4072/2015/CS1 “Gómez, Carlos

Lucas s/ coacción”, en la que me he pronunciado el día 21 de septiembre del corriente año).

En atención a los fundamentos allí expuestos que cabe dar aquí por reproducidos en razón de brevedad, opino que corresponde declarar de la competencia a la justicia correccional, que ya conoce acerca de las lesiones leves, para que investigue todos los hechos presuntamente delictivos, aunque no haya sido parte de esta contienda (Fallos: 329:5358; 332:332).

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2015.

Es Copia

Irma Adriana García Netto.


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación